

resulta necesario ampliar hasta el 31 de julio de 2023 la excepción otorgada por Resolución de Consejo Directivo N° 015-2020-OS-CD y ampliada por las Resoluciones de Consejo Directivo N° 100-2021-OS/CD, 260-2021-OS/CD y 198-2022-OS/CD; en tanto que, ello permitirá evitar una grave afectación en el abastecimiento interno de GLP;

Que, conforme a la evaluación contenida en el informe antes mencionado, PETROPERÚ ha presentado la Póliza de Responsabilidad Civil ELPA-16826837 con vigencia hasta 25 de febrero de 2023 emitida la aseguradora Pacífico Seguros, que cubre todas sus actividades, instalaciones y operaciones en el territorio nacional de la República del Perú. Sin embargo, dado que la fecha de vencimiento de la vigencia de la póliza es anterior al plazo propuesto para la ampliación de la medida transitoria otorgada (31 de julio de 2023), corresponde exigir a esta empresa mantener vigente su póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual mientras desarrolle actividades como Agente Comercializador Obligado a Existencias de GLP;

Que, por otro lado, el 2023-2022-OS-GSE/DSHL refiere que, actualmente la empresa PETROPERÚ cuenta con el Contrato N° 016-2022-GDCH/PETROPERÚ - "Adquisición de hasta 23,500 TM de GLP en condiciones FCA Callao", suscrito con la empresa Pluspetrol Peru Corporation S.A. el 30 de junio de 2022; este contrato tiene vigencia desde el 30 de junio de 2022 por un periodo de siete (7) meses que vencen en enero de 2023 o hasta completar el volumen contractual, el cual aún no ha sido completado. Adicionalmente a lo indicado, PETROPERÚ se encuentra en tratativas con dicha empresa para suscribir un nuevo contrato; este proceso culminará aproximadamente a inicios de febrero de 2023. Así, corresponde exigir a PETROPERÚ que garantice que cuenta con el suministro necesario de combustible mientras desarrolle actividades como Agente Comercializador Obligado a Existencias de GLP

Que, en este sentido, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Supremo N° 063-2010-EM y sus modificatorias, corresponde ampliar la medida transitoria de excepción otorgada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 015-2020-OS-CD y ampliada por las Resoluciones de Consejo Directivo Nos. 100-2021-OS/CD, 260-2021-OS/CD y 198-2022-OS/CD, hasta el 31 de julio de 2023;

Que, al realizarse las actividades de comercialización de GLP desde Plantas de Abastecimiento que cuentan con la debida inscripción en el Registro de Hidrocarburos y son supervisadas permanentemente por Osinermin, las citadas actividades cumplen con las condiciones mínimas de seguridad;

Que, por otro lado, la emisión de esta excepción no releva el hecho de que Osinermin pueda disponer las medidas administrativas correspondientes en caso de verificar que las instalaciones o el desarrollo de las actividades pongan en inminente peligro o grave riesgo las instalaciones, la vida y/o la salud de las personas;

Que, se debe indicar que la excepción quedará sin efecto si PETROPERÚ no cumple con lo establecido en la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 numeral 1 literal c) de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificado por Ley N° 27631;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 41-2022;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar medida transitoria de excepción

Ampliar la medida transitoria de excepción, otorgada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 015-2020-OS/CD y ampliada por las Resoluciones de Consejo Directivo Nos. 100-2021-OS/CD, 260-2021-OS/CD y 198-2022-OS/CD, hasta el 31 de julio de 2023, a fin que la empresa **Petróleos del Perú – Petroperú S.A** pueda realizar actividades de comercialización de GLP desde la Planta de abastecimiento de GLP operada por la empresa Zeta Gas Andino S.A. ubicada en la Provincia Constitucional del Callao y la Planta de abastecimiento de GLP operada por la empresa Pluspetrol Perú Corporation

S.A. ubicada en Pisco; en conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM

Artículo 2.- Alcance de la medida transitoria

Disponer que la empresa **Petróleos del Perú – Petroperú S.A.**, durante el plazo de la medida transitoria, puede realizar actividades de comercialización de GLP en la Planta de Abastecimiento de Zeta Gas Andino S.A., ubicada en la Provincia Constitucional del Callao, y la Planta de Abastecimiento de Pluspetrol Perú Corporation S.A., ubicada en Pisco; para lo cual deberá cumplir con todas las disposiciones de seguridad y comerciales establecidas en la normativa vigente.

La presente medida transitoria no exime a la empresa **Petróleos del Perú – Petroperú S.A** de ninguna de las disposiciones de seguridad y comerciales establecidas en la normativa vigente, para desarrollar sus Actividades de Hidrocarburos.

Artículo 3.- Póliza vigente y contrato de suministro

Disponer que, a efectos de poder desarrollar las actividades descritas en el artículo anterior, la empresa **Petróleos del Perú – Petroperú S.A** deberá:

1. Mantener vigente durante el plazo de la medida transitoria de excepción una póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual que cubra las actividades descritas en el artículo anterior.

2. Presentar la documentación que acredite que cuenta con el suministro de GLP durante el plazo de vigencia de la excepción a más tardar el 15 de febrero de 2023.

Artículo 4.- Ineficacia de la medida

Establecer que la presente resolución quedará sin efecto en caso la empresa **Petróleos del Perú – Petroperú S.A** no cumpla lo dispuesto en el artículo 3.

Artículo 5.- Facultades de Osinermin

La medida dispuesta en el artículo 1 de la presente resolución no exime a Osinermin de su facultad para disponer las medidas administrativas correspondientes en caso de verificar que las actividades de comercialización de GLP de la empresa **Petróleos del Perú – Petroperú S.A** en la Planta de Abastecimiento de GLP operada por Zeta Gas Andino S.A., ubicada en la Provincia Constitucional del Callao, y la Planta de Abastecimiento de GLP operada por Pluspetrol Perú Corporation S.A., ubicada en Pisco, ponen en inminente peligro o grave riesgo la vida o salud de las personas.

Artículo 6.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de Osinermin (www.gob.pe/osinermin).

Artículo 7.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia el día de su publicación.

OMAR CHAMBERGO RODRIGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2137415-1

Modifican el Plan de Inversiones en Transmisión del periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2021 al 30 de abril de 2025, aprobado mediante Resolución N° 126-2020-OS/CD, en lo correspondiente al Área de Demanda 8

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 244-2022-OS/CD**

Lima, 23 de diciembre de 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 126-2020-OS/CD publicada el 28 de agosto de 2020, se aprobó el Plan de Inversiones en Transmisión para el periodo mayo 2021 – abril 2025, el mismo que fue posteriormente reemplazado con Resolución N° 191-2020-OS/CD, publicada el 5 de noviembre de 2021, por Área de demanda y por cada titular que la conforma, al amparo de lo previsto en el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM (“RLCE”);

Que, dentro del Plan de Inversiones aprobado, se consideró, entre otros aspectos, la proyección de la demanda para el periodo 2021-2025, la definición del Sistema Eléctrico a Remunerar, la determinación de la inversión asociada, el titular responsable y el plazo para su ejecución;

Que, en el numeral VII) del literal d) del artículo 139 del RLCE, se señala que: “en la eventualidad de ocurrir cambios significativos en la demanda proyectada de electricidad, o modificaciones en la configuración de las redes de transmisión aprobadas por el Ministerio, o en las condiciones técnicas o constructivas, o por otras razones debidamente justificadas, respecto a lo previsto en el Plan de Inversiones vigente, el respectivo titular podrá solicitar a Osinergrmin la aprobación de la modificación del Plan de Inversiones vigente, acompañando el sustento técnico y económico debidamente documentado...”;

Que, en el citado numeral del artículo 139 del RLCE, se dispone adicionalmente que Osinergrmin deberá emitir pronunciamiento, sustentado técnica y económicamente, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de presentada la solicitud de modificación; y deberá establecer la oportunidad, los criterios y procedimientos para la presentación y aprobación de las modificaciones al Plan de Inversiones, las cuales deben seguir los mismos principios que los aplicados en la formulación del Plan de Inversiones;

Que, en la Norma Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT), aprobada mediante la Resolución N° 217-2013-OS/CD y modificatorias (“Norma Tarifas”), se definieron los criterios, metodología y formatos para la presentación de los estudios que sustenten las propuestas tarifarias de los SST y SCT, así como lo referente a las propuestas de aprobación del Plan de Inversiones y de sus eventuales modificaciones;

Que, mediante la Resolución N° 177-2021-OS/CD se incorporó la Cuarta Disposición Transitoria en la Resolución N° 217-2013-OS/CD, disponiéndose: “como única oportunidad para presentar propuestas e iniciar el proceso de modificación a que se refiere el artículo 139 del RLCE, del Plan de Inversiones en Transmisión del periodo 2021 – 2025, el mes de mayo del año 2022 para los titulares de las Áreas de Demanda 1, 3, 6, 12 y 13; el mes de junio del año 2022 para los titulares de las Áreas de Demanda 2, 4, 7, 9 y 11; y el mes de julio del año 2022 para los titulares de las Áreas de Demanda 5, 8, 10 y 14...”;

Que, mediante carta GT-610-2022-PG, de fecha 26 de julio de 2022, Electro Dunas S.A.A. (“ELECTRODUNAS”), solicitó, a Osinergrmin la modificación del Plan de Inversiones 2021 - 2025 correspondiente al Área de Demanda 8, presentando para tal efecto su Estudio Técnico Económico; dando inicio al procedimiento administrativo. Seguidamente, Osinergrmin observó la propuesta de ELECTRODUNAS, y, dentro del plazo otorgado por el Regulador, la referida presentó la respuesta a dichas observaciones;

Que, aquellos aspectos que no han sido subsanados en la propuesta final (presentadas junto a la respuesta a las observaciones), por el respectivo titular, no han sido considerados como parte de la solicitud de modificación del Plan de Inversiones 2021-2025 para dicha empresa;

Que, las causales que motivan la solicitud de ELECTRODUNAS, según su contenido, son: i) el

cambio significativo en la proyección de la demanda prevista en la aprobación del Plan, ii) cambios en las condiciones técnicas o constructivas y iii) otras razones debidamente justificadas; por lo cual, propone incorporar y modificar Elementos al Plan de Inversiones vigente. Al respecto, se ha verificado el cumplimiento de la causal referida al crecimiento de la demanda, habiendo variado respecto de lo proyectado en el proceso de planificación. Asimismo, se ha verificado el cumplimiento de la causal cambios en las condiciones técnicas o constructivas, por lo que, resulta válido realizar el análisis de las solicitudes;

Que, con base en la información revisada y dentro del plazo otorgado, Osinergrmin ha procedido a realizar un análisis integral, con el objetivo de sustentar su pronunciamiento, cuyo desarrollo se encuentra contenido en el Informe Técnico, que forma parte integrante de la presente resolución;

Que, se ha expedido el Informe Técnico N° 717-2022-GRT y el Informe Legal N° 718-2022-GRT, de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergrmin, respectivamente; los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergrmin y la integran; cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley Para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; y, en lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 41-2022, de fecha 22 de diciembre de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Plan de Inversiones en Transmisión del periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2021 al 30 de abril de 2025, aprobado mediante Resolución N° 126-2020-OS/CD y reemplazado con Resolución N° 191-2020-OS/CD, en lo correspondiente al Área de Demanda 8, a partir de la solicitud de Electro Dunas S.A.A., según se detalla para en la sección 6.4 (Modificación del Plan de Inversiones 2021-2025) del Informe Técnico N° 717-2022-GRT.

Artículo 2.- Incorporar, como parte integrante de la presente resolución, el Informe Técnico N° 717-2022-GRT y el Informe Legal N° 718-2022-GRT.

Artículo 3.- Disponer que, las modificaciones en la Resolución N° 191-2020-OS/CD, como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, serán consolidadas en su oportunidad, junto a las demás modificaciones producto de los procesos administrativos en curso, en resolución complementaria.

Artículo 4.- Disponer la publicación, de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, conjuntamente con el Informe Técnico N° 717-2022-GRT e Informe Legal N° 718-2022-GRT en la página Web institucional de Osinergrmin: <https://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRIGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2137420-1